



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 003911-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 03533-2024-JUS/TTAIP
Impugnante : **EDUARDO JAVIER VELÁSQUEZ PIZÁN**
Entidad : **SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA TRUJILLO - SATT**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 27 de agosto de 2024

VISTO el Expediente de Apelación N° 03533-2024-JUS/TTAIP de fecha 16 de agosto de 2024, interpuesto por **EDUARDO JAVIER VELÁSQUEZ PIZÁN**, contra el correo electrónico de fecha 24 de junio de 2024, mediante la cual el **SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA TRUJILLO - SATT** atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 19 de junio de 2024, con N° exp. 30055.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del nuevo Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N°

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

007-2024-JUS², dispone que “De haber una denegatoria expresa, el/la solicitante, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal. (...)”;

Que, de la información remitida por el recurrente a esta instancia se observa que su solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 19 de junio de 2024 ante la entidad, quien dio respuesta mediante el correo electrónico de fecha 24 de junio de 2024, tal como lo indica el recurrente en su escrito de apelación;

Que, conforme se ha señalado anteriormente, el recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado en este caso desde la notificación de la respuesta contenida en el correo electrónico de fecha 24 de junio de 2024; plazo que venció el día 15 de julio de 2024, advirtiéndose que el recurso impugnatorio fue presentado ante la entidad el 09 de agosto de 2024, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con el requisito previsto en la Resolución N° 010300772020³;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe señalar que queda a salvo el derecho del recurrente para solicitar nuevamente la información a la entidad, en caso lo considere conveniente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **EDUARDO JAVIER VELÁSQUEZ PIZÁN**, contra el correo electrónico de fecha 24 de junio de 2024, mediante la cual el **SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA TRUJILLO - SATT** atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 19 de junio de 2024, con N° exp. 30055.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **EDUARDO JAVIER VELÁSQUEZ PIZÁN** y al **SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA TRUJILLO - SATT** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

² En adelante, nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia.

³ Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal Presidente



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal

vp:tava*